

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Demandante</b>	<b>COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY</b>
<b>Demandado</b>	<b>ANTHONY PAUL BERNATE VÉLEZ YENIFER BERNATE VÉLEZ</b>
<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>05 001 40 03 016 2020 00650 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora Requiere Parte Actora</b>

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al plenario las constancias de envío de las notificaciones electrónicas a los demandados. Ahora bien, este Despacho advierte que no tienen constancia de entrega, porque se lee "El correo electrónico no pudo ser enviado" en las remisiones a los dos accionados. De otra parte, aunque por auto del 3 de marzo de 2021 se aceptaron los correos electrónicos informados por la parte actora como correspondientes a los de uso habitual de los demandados, lo cierto del caso es que la prueba aportada no es legible, lo que impide a este Juzgado realizar un correcto cotejo de lo remitido.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que allegue, nuevamente, la prueba de los correos electrónicos de los accionados, en documento legible, y que cuando surta, otra vez, la notificación electrónica se cerciore que, en efecto, esta haya sido efectivamente entregada.

Así las cosas, se le concede a la parte demandante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en consonancia con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _____ 50 _____</p> <p>Hoy 24 de marzo de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11de7edcd966d9be5bd4141264e04c1749c048851f8d93403eeb854d43117045**

Documento generado en 20/03/2021 04:57:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**